



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se decide solicitud de prórroga de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

ANTECEDENTES

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200165132-139/2017, donde obra la Resolución N° 1364 del 31 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó al señor JULIO CESAR RESTREPO SUAREZ, identificado con C.C. N° 98.666.689, Permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre el Río La Herradura, en jurisdicción del Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia. (Folio 44)

Que dicho instrumento de manejo y control ambiental fue otorgado por el término de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo.

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 01 de noviembre de 2017. (Folio 50)

Que mediante comunicación con radicado N° 7329 del 06 de diciembre de 2018, el señor DANIEL JARAMILLO RESTREPO, identificado con C.C. N° 1.128.414.704, en calidad de autorizado del señor JULIO CESAR RESTREPO SUAREZ, allegó escrito mediante el cual solicitó cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 1364 del 31 de octubre de 2017, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S, identificada con Nit. 800.207.150-9. (Folio 59)

Que mediante Resolución N° 0019 del 16 de enero de 2019, se modificó parcialmente el artículo primero de la Resolución N° 1364 del 31 de octubre de 2017, en el sentido de ajustar el polígono de localización geográfica en donde se ejecutaría el permiso de estudio otorgado. (Folio 74)

Que mediante Resolución N° 0020 del 17 de enero de 2019, se autorizó la cesión total de derechos y obligaciones contenidas en la Resolución N° 1364 del 31 de octubre de 2017, a favor de la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S. (Folio 83)

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de enero de 2019, al señor RODRIGO ANTONIO MESA, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S. (Folio 86)

Así mismo, la citada actuación administrativa fue notificada por aviso enviado al correo electrónico el día 23 de octubre de 2019, al señor JULIO CESAR RESTREPO SUAREZ. (Folio 97)

Resolución

Por la cual se decide solicitud de prórroga de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

CORPOURABA	
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1336-2019	Est. 2019-10-29 Hora 17:21:31 Folios: 0
2	

Que mediante comunicación con radicado N° 5962 del 09 de octubre de 2019, la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., a través de su representante legal, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente: (Folio 98)

"... solicito comedidamente ampliación del permiso de estudio del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución 200-03-20-02-1364-2017 del 31 de octubre de 2017 sobre el Río La Herradura, por un término de un año con el fin de complementar actividades en la zona de estudio y así poder culminar la construcción de la línea base de Estudio de Impacto Ambiental que se viene desarrollando para solicitar licencia ambiental para la construcción de la pequeña central hidroeléctrica PCH EL REMANSO..."

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar los permisos y autorizaciones exigidos para el uso o afectación de los recursos naturales renovables o el ambiente.

Que de conformidad con el Artículo 52 del Decreto - Ley 2811 de 1974, uno de los modos de adquirir el Derecho a usar los recursos naturales renovables es el Permiso, el cual como lo dispone el Artículo 54 de la misma norma, se concede para el uso temporal de partes definidas de recursos naturales de dominio público.

Que el Artículo 54 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece lo siguiente: "Podrá concederse permiso para el uso temporal de parte delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público."

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1336-2019

Por la cual se decide solicitud de prórroga de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2019-10-29 Hora: 17:21:31 Folios: 0
3

Que el Artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974, indica: "Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

Que la norma citada en el literal anterior, refiere al Permiso para Estudio de Recurso Hídrico con destino a la ejecución de proyectos relacionados con la generación Hidroeléctrica un modo de adquirir el Derecho a usar el recurso de manera temporal en términos de su estudio y cuyo propósito es el de reunir información primaria que permita proyectar las obras requeridas para su futuro aprovechamiento.

Que el término máximo del Permiso para el Estudio de Recursos Naturales es de dos (2) años como lo dispone la norma especial en su Artículo 56 inciso 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 309 de 2000, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Que los titulares del Permiso para el Estudio de Recursos Naturales, tendrán prioridad sobre otras solicitudes de concesión mientras esté vigente el permiso de estudio y así mismo tendrá exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

Que el permiso para Estudio del Recurso Hídrico regulado en el Decreto - Ley 2811 de 1974, no confiere autorización para acceder a la diversidad biológica, que involucre alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, pesca, manipulación de recurso biológico y su movilización en el Territorio Nacional, por tanto en cualquiera de estos casos, el interesado deberá tramitar el respectivo permiso a que alude el Decreto 309 de 2000, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 58 del Decreto - Ley 2811 de 1974, mientras se encuentre vigente un permiso de estados no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que se pretenda el titular.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud del principio de eficacia el cual promueve que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma, esta Entidad accede a la solicitud de prórroga efectuada mediante oficio N° 5962 del 09 de octubre de 2019, por la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S., conforme se indicará en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar a la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S, identificada con Nit. 800.207.150-9, representada legalmente por el señor RODRIGO MESA MOLINA, identificado con C.C. N° 71.620.793, o por quien haga las veces en el cargo, el Permiso de Estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 1364 del 31 de octubre de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Parágrafo. La prórroga de que trata el presente artículo será por el término de un (01) año, contado a partir del vencimiento del plazo otorgado mediante la Resolución N° 1364 del 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S, identificada con Nit. 800.207.150-9, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante la Resolución N° 1364 del 31 de octubre de 2017.

Resolución

CORPOURABA		CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1336-2019	
Fecha: 2019-10-29	Hora: 17:21:31	Folios: 0	4

Por la cual se decide solicitud de prórroga de un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso Hídrico) y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CONSTRUCTORA SAN BLAS S.A.S, identificada con Nit. 800.207.150-9, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 1. El titular del presente permiso deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Parágrafo 2. Comunicar la presente resolución a la Alcaldía Municipal de Abriaquí-Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

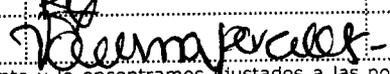
Parágrafo 3. Oficiar al Municipio de Abriaqu - Antioquia, para que a través de su representante legal, publique en un sitio web oficial o en un lugar visible y por término de diez (10) días hábiles la presente resolución, para conocimiento de la población.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo		29/10/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan Kelis Maleibis Hinestroza Mena		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos justados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.